

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, RESGUARDO, REVISIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS LISTADOS Y RECEPCIÓN, RESGUARDO, REVISIÓN, TRATAMIENTO Y DEVOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES REMITIDOS AL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS QUE SE POSTULAN PARA LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, Y DE JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA RENOVAR LOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL, TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE 2024-2025.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la recepción, resguardo, revisión, y tratamiento de los listados y recepción, resguardo, revisión, tratamiento y devolución de los expedientes remitidos al Instituto por el Congreso, de las personas candidatas a Juzgadoras que se postulan para los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Local Extraordinario para renovar los cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia

Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025.

2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
  - I. **Congreso:** Congreso del Estado de Tlaxcala.
  - II. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
  - III. **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
  - IV. **CTDEPEEPJ:** Comisión Temporal de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025.
  - V. **DOECyEC:** Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
  - VI. **Expedientes:** Los expedientes digitales de las personas candidatas a ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
  - VII. **Instituto:** Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
  - VIII. **LIPEET:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
  - IX. **Lineamientos:** Lineamientos para la recepción, resguardo, revisión y tratamiento de los listados y recepción, resguardo, revisión, tratamiento y devolución de los expedientes remitidos por el Congreso del Estado Tlaxcala de las personas candidatas a juzgadoras

que se postulan para los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala para el PELEPJ 2024-2025.

**X. PELEPJ 2024-2025:** Proceso Electoral Local Extraordinario para renovar los cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025.

**XI. SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

3. Los Lineamientos son de observancia general para las personas que participen en la recepción, resguardo, revisión y tratamiento de los listados y recepción, resguardo, revisión, tratamiento y devolución de los expedientes.
4. El Consejo General vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
5. La aplicación e interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos se llevará a cabo conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
6. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Consejo General, de conformidad con la legislación aplicable.

## TÍTULO II DE LOS LISTADOS Y EXPEDIENTES

7. El Congreso integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de las personas juzgadoras y juzgadores que se encuentren en funciones y que no hayan declinado a participar, y los remitirá de manera digital al Instituto a más tardar el 13 de marzo

de 2025, de conformidad con lo establecido en la fracción VIII, numeral 10 de la *Convocatoria General para integrar los listados de las personas candidatas, que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia Administrativa, y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala*, aprobada por el Congreso del Estado de Tlaxcala el 10 de enero de 2025 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 14 de enero de 2025.

8. Los expedientes deberán organizarse por tipo de elección, conforme a lo siguiente:
  - a) Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.
  - b) Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.
  - c) Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.
  - d) Magistradas y Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
  - e) Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, especificando la competencia y materia de especialización.
9. En caso de que el Congreso presente los expedientes de manera física, el Instituto le brindará las facilidades tecnológicas y el espacio adecuado, para que proceda a su digitalización y a su entrega inmediata.
10. Los listados de candidaturas podrán remitirse de forma impresa y digital y, estarán organizados por tipo de elección, conforme a lo siguiente:
  - a) Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.
  - b) Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

- c) Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.
- d) Magistradas y Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
- e) Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, especificando su competencia y materia de especialización.

Estos listados contendrán al menos los siguientes datos: nombre completo, sexo, clave de elector, número de emisión, sección, entidad, OCR, CIC, materia, poder que postula, correo electrónico, teléfono y celular.

11. El Instituto recibirá la documentación que presente el Congreso, con independencia de los requisitos y documentos de acreditación establecidos para cada tipo de cargo en la *Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de las personas Juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado*.

### **TÍTULO III DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS LISTADOS Y EXPEDIENTES**

12. La SE será el área responsable de recibir los listados y expedientes entregados por el Congreso.
13. La SE revisará el contenido de los archivos digitales, especificando los documentos que integran cada expediente en el acuse correspondiente, del cual se entregara copia al Congreso.
14. Del acto de entrega-recepción de los listados y expedientes por parte del Congreso al Instituto, la SE elaborará un acta circunstanciada en la que de manera

detallada dejará constancia de los documentos que integran los expedientes entregados por el Congreso.

15. De la entrega-recepción de los listados y expedientes, la SE realizará un informe y lo presentará ante el Consejo General, dentro de las 48 horas siguientes de haber recibido los listados y expedientes, el que contendrá de forma pormenorizada el horario y fecha en que se recibieron los listados y expedientes; medio por el cual se entregan los listados y expedientes; información contenida de cada uno de los expedientes; información que contienen los listados; asimismo, se anexará copia del acuse de recibo de cada expediente, copia del acta circunstanciada levantada por la Oficialía Electoral, y en su caso alguna información relevante respecto de la recepción de los mismos.
16. Una vez realizado lo anterior la SE publicará en los estrados y en la página de internet del Instituto el informe presentado y una versión pública del listado remitido por el Congreso, no obstante, dicho listado podrá actualizarse en función de las aclaraciones solicitadas por el Instituto al Congreso.
17. La SE remitirá a la DOECyEC los listados y expedientes entregados por el Congreso una vez presentado el informe al Consejo General, para su resguardo, revisión y tratamiento, y con el objeto de que la información correspondiente sea incluida en las boletas electorales; lo anterior bajo la supervisión de la CTDEPEEPJ.

### **TÍTULO IV DEL RESGUARDO, REVISIÓN Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**

18. La DOECyEC resguardará los listados y expedientes desde su recepción y, será la responsable del archivo correspondiente.
19. La DOECyEC generará las acciones necesarias para el debido resguardo del archivo magnético que contiene los listados y

expedientes y el archivo impreso de los listados.

20. La DOECyEC al día siguiente de haber recibido los listados y expedientes por parte de la SE, cotejará que el formato digital de acta de nacimiento de cada una de los expedientes, coincida con los listados respecto del nombre.
21. La información contenida en los listados, podrá ser compartida únicamente por la persona Titular de la DOECyEC mediante oficio a otras áreas del Instituto, siempre y cuando medie causa justificada y previa solicitud del mismo. Para tal efecto se firmará un convenio de confidencialidad con la persona solicitante, con la finalidad de que se dé el uso adecuado a la información compartida.
22. Para la consulta de la información relativa a los expedientes, la DOECyEC deberá llevar un control estricto del personal del Instituto que tenga acceso a ellos a través de una bitácora que deberá contener número de oficio por el que se solicitó la consulta, nombre, cargo, área de adscripción fecha, hora, y firma.
23. La documentación digital remitida por el Congreso, será tratada bajo los efectos de Protección de Datos Personales, consagrados por las leyes de Transparencia y Acceso a la Información, y en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que los expedientes se tratarán de acuerdo a la información remitida.
24. El funcionariado del Instituto que participe en la recepción, revisión, tratamiento y devolución de los expedientes tiene prohibido reproducir, difundir, comunicar parcial o totalmente, por cualquier medio físico o electrónico, el contenido de la documentación e información a su cargo, así como la información confidencial relativa a los listados y expedientes. Asimismo, se obliga a cumplir con los principios establecidos en la normativa aplicable en materia de datos personales. Las

personas que incumplan con lo anterior estarán sujetas al procedimiento laboral sancionador y/o al régimen de responsabilidades administrativas correspondiente.

## TÍTULO V DE LAS ACLARACIONES

25. Si del cotejo realizado se detectan inconsistencias, la SE y la DOECyEC a través de la SE, solicitará por escrito al Congreso la aclaración de las mismas, respecto de los datos siguientes:
  - a) Nombre, género y/o cargo, con el objetivo de personalizar las Boletas Electorales.
  - b) Información de datos de contacto como correo electrónico y número telefónico, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 fracción XV de la LIPEET.
  - c) Información contenida en la Credencial para Votar, para llevar a cabo la verificación de la situación registral.
26. En caso de requerir información diferente a la enlistada en el artículo anterior, se solicitará la aclaración correspondiente.
27. Por lo que, el Congreso deberá de remitir las aclaraciones respectivas a más tardar 48 horas a partir de la notificación.
28. Una vez recibidas las aclaraciones, la DOECyEC realizará una revisión al contenido de la aclaración remitida por el Congreso del Estado.
29. De detectar nuevamente inconsistencias se solicitará por escrito al Congreso la aclaración respectiva; para emitir una respuesta, el Congreso tendrá un término de 24 horas a partir de la notificación.
30. En caso de no tener una respuesta a la solicitud, la información definitiva quedará conforme al listado que remitió el Congreso.

**TÍTULO VI  
DE LAS SUSTITUCIONES Y REVISIÓN  
DE LAS BOLETAS**

- 31. El Congreso podrá solicitar por escrito al Instituto, en caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación, la sustitución de alguna de las candidaturas, a más tardar el 13 de abril, antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, de conformidad con el artículo 420 de la LIPEET.
- 32. Una vez que se impriman las boletas electorales, éstas ya no podrán modificarse por algún supuesto considerado en la legislación aplicable.
- 33. De las sustituciones realizadas posterior a la impresión de las boletas, los votos emitidos contarán para la candidatura notificada en última instancia por el Congreso.
- 34. La DOECyEC solicitará vía correo electrónico a las personas candidatas acudir a las instalaciones del Instituto a efecto de revisar la información plasmada en las boletas electorales, específicamente nombre y cargo; de no acudir se dará por entendido la aceptación de la información para su impresión.
- 35. En el caso de existir alguna inconsistencia entre la relación del nombre y/o cargo por el que se postuló, se realizará una consulta inmediata al Congreso, quien deberá remitir las aclaraciones respectivas a más tardar 24 horas a partir de la notificación.
- 36. En caso de no tener una respuesta a la solicitud, la información quedará conforme al listado que remitió el Congreso.

**TÍTULO VII  
DE LA DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTES**

- 37. La DOECyEC devolverá mediante oficio los expedientes a la SE.
- 38. La SE mediante oficio devolverá la totalidad de los expedientes al Congreso hasta después

de calificarse las elecciones o hasta en tanto se resuelva en definitiva el último medio de impugnación

- 39. De tal acto, la SE elaborará un acta circunstanciada en la que conste la devolución de los expedientes.
- 40. Los expedientes deberán ser devueltos de la misma manera en que fueron entregados.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación.

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

